



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 1209-2018-SERVIR/GPGSC

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre cese por límite de edad

Referencia : Oficio N° 251-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR

Fecha : Lima, 08 AGO. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes consulta sobre si procede el cese por límite de edad bajo la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, respecto de un docente que se encuentra en la Ley de Profesorado.

II. Análisis

De la competencia de Servir

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Del cese por límite de edad en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

- 2.3 Al respecto, tal como ha manifestado el Tribunal Constitucional “(...) el cese por límite de edad no puede considerarse, *strictu sensu*, un derecho ni mucho menos un beneficio, sino tan solo una situación que genera extinción del vínculo laboral (...)”. En tal sentido, el cese por límite de edad constituye una causal objetiva de la terminación de la relación de trabajo.

Ahora bien, a través de la Primera y Cuarta de las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales de la Ley N° 29944 se dispuso la ubicación de los profesores de la Ley N° 24029 – Ley del profesorado, y de la Ley N° 29062 – Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, en las escalas magisteriales previstas en la Ley de la Reforma.

- 2.5 En esa línea, mediante la Decimó Sexta de las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales de la Ley N° 29944¹ se derogó -entre otros dispositivos legales- la Ley N° 24029 y la Ley N° 29062.

¹ Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES
“DÉCIMA SEXTA. Derogatoria





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.6 Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103º de la Constitución y a lo expresado por el máximo intérprete de la Constitución, la Ley N° 29944 desde su entrada en vigencia, esto es, desde el 26 de noviembre de 2012, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.
- 2.7 Por tanto, se puede colegir que -desde el 26 de noviembre de 2012- las disposiciones establecidas en la Ley de Reforma Magisterial resultan plenamente aplicables a los profesores que se encontraban comprendidos bajo los alcances de las Leyes N°s 24029 (modificada por la Ley N° 25212) y 29062, al operar en nuestro ordenamiento jurídico la teoría de los hechos cumplidos.
- 2.8 En ese sentido, el literal d) del artículo 53º de la Ley N° 29944 establece como una de las causales del término de la relación de trabajo, el cese por límite de edad al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. En el mismo sentido, el artículo 114º del Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de oficio debiendo la administración comunicar del hecho al profesor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previos al retiro.

De lo expuesto, se advierte que una de las causales del retiro de los profesores de la Carrera Pública Magisterial se produce al cumplir los sesenta y cinco (65) años de edad.

III. Conclusión

- 3.1 La Primera y Cuarta de las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales de la Ley N° 29944 se dispuso la ubicación de los profesores de la Ley N° 24029 – Ley del profesorado, y de la Ley N° 29062 – Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, en las escalas magisteriales previstas en la Ley de la Reforma.
- 3.2 En esa línea, mediante la Decimó Sexta de las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales de la Ley N° 29944 se derogó -entre otros dispositivos legales- la Ley N° 24029 y la Ley N° 29062.
- 3.3 Las disposiciones establecidas en la Ley de Reforma Magisterial resultan plenamente aplicables a los profesores que se encontraban comprendidos bajo los alcances de las Leyes N°s 24029 (modificada por la Ley N° 25212) y 29062, al operar en nuestro ordenamiento jurídico la teoría de los hechos cumplidos.
- 3.4 En el marco de la Ley de Reforma Magisterial, una de las causas justificadas para el cese de un docente es el cumplimiento de sesenta y cinco (65) años de edad.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/locf

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018